MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR EL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE CADÁVERES QUE REQUIERAN LA PRÁCTICA DE AUTOPSIAS, NECROPSIAS Y PRUEBAS DE INVESTIGACIÓN FORENSE EN EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE CÓRDOBA (EXPEDIENTE CONTR 2020 923150).

1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En virtud de los Reales Decretos 141/1997 y 142/1997, ambos de 31 de enero, se efectuó el traspaso de funciones y servicios en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, correspondiendo, a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la LOPJ y el art. 2 del Real Decreto 386/1996, la creación de los Institutos de Medicina Legal dentro de su ámbito territorial.

El Decreto 69/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Consejo Andaluz de Medicina Legal y Forense y de la Comisión de Coordinación de los Institutos de Medicina Legal, modificado por el Decreto 90/2018, de 15 de mayo, define los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses como órganos técnicos cuyas funciones son, entre otras, la de auxiliar a los Juzgados, Tribunales, Fiscalías y Oficinas del Registro Civil, mediante la práctica de pruebas periciales médicas.

En concreto corresponde al Servicio de Patología Forense, según el art. 9.1 del Decreto 69/2012, de 20 de marzo, "la investigación médico-legal en todos los casos de muerte violenta o sospechosa de criminalidad que hayan ocurrido en la demarcación del Instituto y sea ordenada por la autoridad judicial, así como la identificación de cadáveres y restos humanos".

La Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, según el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre la reestructuración de Consejerías, tiene asumidas estas competencias. Estas funciones se ejercen por la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal, en virtud del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Por tanto, para garantizar el adecuado funcionamiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Córdoba es necesaria la contratación del servicio objeto del presente contrato.

El actual contrato del servicio de transporte de cadáveres comenzó a ejecutarse el 1 de junio de 2017, por un período de 24 meses, con posibilidad de prórroga por 24 meses más, la cual se formalizó oportunamente y comenzó a tener efectos el 1 de junio de 2019, por lo que el contrato finalizará, sin posibilidad de nueva prórroga, el 31 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el expediente de los contratos de servicios se justificará adecuadamente la insuficiencia de medios.

El objeto del contrato se detalla en el epígrafe siguiente. Esta Delegación Territorial carece de los medios personales y materiales para ejecutar por sí las distintas prestaciones en que consiste el objeto. Es precisa, como se verá, una

Es copia auténtica de documento electrónico

serie de elementos (vehículos especiales, personal especializado,...) de los que la Administración no dispone, de ahí que sea necesario contratar el servicio con una empresa especializada.

Las funciones propias del servicio descrito no comportan el ejercicio de potestades administrativas por parte del contratista. El adjudicatario de dicho contrato deberá aportar su propia dirección y gestión al contrato, siendo responsable de la organización del servicio, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, en los términos del artículo 311 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Será responsabilidad de la empresa adjudicataria impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices a sus trabajadores y trabajadoras, siendo la Administración Pública del todo ajena a estas relaciones laborales y absteniéndose, en todo caso, de incidir en las mismas.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

N.º de expediente de contratación: CONTR 2020 923150
Denominación del expediente: Servicio de recogida y transporte de cadáveres que requieran la práctica de autopsias, necropsias y pruebas de investigación forense en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Córdoba.
Código CPV: 98370000-7. Servicios funerarios y servicios conexos.
Objeto: El objeto del presente contrato es la prestación de un servicio de recogida y transporte de cadáveres, para la práctica de autopsias, necropsias y pruebas de investigación forense, acordadas de oficio por los órganos judiciales de Córdoba y provincia, desde el lugar del levantamiento o exhumación del cadáver hasta la sede del Servicio de Patología del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante IMLyCCFF) en la Ciudad de la Justicia, C/ Isla Mallorca, s/n (entrada por C/ Cantábrico), y posterior extracción y retirada de los cadáveres de las instalaciones del IMLyCCFF.

Se incluye dentro del objeto el traslado de los cadáveres, dentro de la provincia de Córdoba, desde el IMLyCCFF al lugar del levantamiento o exhumación del cadáver o al lugar que determine la familia del fallecido en aquellos supuestos en los que éste no tenga póliza de deceso en alguna entidad aseguradora y dichos gastos tuvieran que ser sufragados por los familiares.

No obstante, se excluye del ámbito de aplicación de este contrato la recogida y transporte derivados de la exhumación de cadáveres a instancia de parte.

El servicio comprende las siguientes prestaciones:

- RECOGIDA DEL CADÁVER: La recogida se realizará en el lugar del fallecimiento o exhumación, incluyéndose no sólo la prestación del servicio de recogida, sino también los medios materiales y medios humanos necesarios para ello.

- TRASLADO DEL CADÁVER: Una vez recogido, el cadáver será trasladado directamente desde el lugar del fallecimiento o exhumación hasta la sede del IMLyCCFF. A su llegada a las instalaciones del IMLyCCFF el personal destinado a la prestación del servicio introducirá los cadáveres judiciales en las cámaras frigoríficas del IMLyCCFF.

Es copia auténtica de documento electrónico

Excepcionalmente, durante la recogida y/o traslado descritos anteriormente, si se produce la necesidad de realizar otro levantamiento, en la zona donde esté el vehículo judicial en ese momento, la dirección del servicio podrá autorizar al adjudicatario a acudir a dicho levantamiento, y proceder al traslado conjunto de los cadáveres a la sede del IMLyCCFF, siempre que se trate de un vehículo isotermo. Por contra, en los casos de muertes sospechosas de criminalidad y, en especial, en los supuestos de muertes por violencia de género, a requerimiento de la dirección del servicio, se trasladará a las víctimas en furgones separados de los presuntos autores, en caso de que éstos también hayan fallecido en el mismo lugar y tiempo.

- RETORNO: En aquellos supuestos en los que el fallecido no tenga póliza de deceso en alguna entidad aseguradora y dichos gastos tuvieran que ser sufragados por los familiares, tras la extracción y retirada del cadáver, la empresa adjudicataria del servicio lo trasladará al municipio donde se produjo el levantamiento o exhumación del mismo, o al lugar que determine la familia del fallecido, siempre dentro de la provincia de Córdoba.

En los supuestos de exhumación, la empresa adjudicataria suministrará un féretro si fuera necesario, cuyo coste se abonará además del coste del transporte, debiendo ser uno de los más económicos del mercado.

Igualmente corresponderá el retorno en los casos de exhumación, al lugar donde tuvo lugar la misma. Asimismo, la citada empresa tramitará la documentación necesaria ante los organismos que correspondan de conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y las Ordenanzas Municipales y, en su caso, se comunicará a la Compañía de Seguros. En caso de extranjeros, se deberá comunicar y tramitar la misma ante el Consulado correspondiente.

De acuerdo con el artículo 99.3 b), no se procede a la división en lotes al considerar su objeto como único, por cuanto el servicio ha de prestarse de manera coordinada y homogénea y el hecho de la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, exigiendo la necesidad de coordinar la ejecución de diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por parte de una pluralidad de contratistas diferentes.

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

De conformidad con el artículo 100 de la LCSP, a los efectos de esta ley, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

A fin de calcular el precio de licitación del nuevo contrato, se ha tenido en cuenta la Ley 9/2017, el resto de normativa aplicable a la contratación administrativa y también el contexto de la economía española. Además, se han realizado los cálculos en base a la información de otros contratos similares e iguales características. Se han tenido presentes en toda la elaboración del presupuesto, los principios de eficacia, eficiencia en la contratación pública y economía en la gestión de los recursos públicos.

A continuación se expone el cálculo de dicho presupuesto base de licitación:

Al tratarse de un contrato de servicios cuya prestación principal es el transporte de cadáveres, se entiende adecuado que la unidad económica de referencia sea el kilómetro. Se ha realizado un cálculo de los kilómetros efectuados

Es copia auténtica de documento electrónico

tomando como referencia las facturas presentadas por el actual adjudicatario en la ejecución del contrato vigente. Así, desde junio de 2017 a noviembre de 2020 se ha realizado una media de 934 kilómetros mensuales. Teniendo en cuenta que los servicios de recogida de cadáveres en Córdoba capital no han generado kilometraje, se les ha asignado, a los meros efectos del cálculo del presupuesto base de licitación, una distancia de un kilómetro. Conforme al histórico de servicios del periodo mencionado, la media de servicios realizados en Córdoba capital es de nueve al mes. Por tanto, el global anual de kilómetros realizados a tomar como referencia para los cálculos subsiguientes es de (934+9)*12=11.316.

Los gastos principales en que incurrirá el adjudicatario del contrato son los relativos a los medios materiales y a los medios personales. Los primeros son los que genera el vehículo usado para el transporte y los segundos los precisos para una correcta prestación del servicio.

COSTES DEL VEHÍCULO:

Se ha tomado como referencia el coste medio de un vehículo fúnebre, con una vida útil de 6 años y 300.000 kms.

		COSTE € KM./AÑO
COSTE DEL VEHÍCULO NUEVO	36.000 €	0,12
SEGURO ANUAL	540 €	0,0108
CAMBIO DE ACEITE Y FILTROS (cada 15.000 kms.)	150 €	0,01
NEUMÁTICOS (cada 50.000 kms.)	600 €	0,012
REPARACIONES ANUALES ESTIMADAS DEL VEHÍCULO	350 €	0,007
IMPUESTO V.T.M. ANUAL	140 €	0,0028
COMBUSTIBLE 1,40 €/litro, consumo estimado: 7 l./100 kms.	3.500 €	0,098
	TOTAL COSTE KM.	**0,2606**

COSTES DEL PERSONAL:

Se estima que es precisa la contratación de dos funerarios y un auxiliar administrativo. Para el cálculo de los costes salariales se ha consultado el Convenio Colectivo Provincial de Pompas Fúnebres de Córdoba, publicado en el BOP nº 179 de 19 de septiembre de 2013. Las tablas salariales contenidas en el mismo resultaron de aplicación en 2012, previendo el mismo Convenio que en los dos años posteriores se incrementarían en un 0,75 % anual. Manteniendo la misma progresión de incremento, y que el presente contrato se ejecutará durante los ejercicios 2021, 2022 y 2023, se toma como referencia la media de incremento para estos tres años, la cual es de 7,5 puntos porcentuales en relación con la tabla reflejada en el Convenio.

La aplicación de los conceptos retributivos del Convenio a tres trabajadores (Conductor, Funerario de Primera y Auxiliar Administrativo), los cuales comprenden salario base y complementos, arrojan una masa salarial anual para los tres puestos de 77.550,52 €, incrementada en un 33 % para cubrir seguros sociales, por lo que asciende a un total de 103.142,19 €.

Es copia auténtica de documento electrónico

Para el cálculo del coste de personal por hora, el Convenio establece una jornada anual de 1.820 horas, por lo que el coste por hora de los tres trabajadores es de 56,67 €. Por último, es necesario calcular el coste por kilómetro, para lo cual se estima que en una hora de trabajo se puede cubrir un total de 80 kilómetros de servicio, por lo que **el coste del personal por kilómetro se establece en 0,7084 €.**

COSTE TOTAL DEL KILÓMETRO DE SERVICIO:

Coste del vehículo + coste del personal = coste del kilómetro.
0,2606 + 0,7084 = 0,969 €

Dicho coste habrá de incrementarse en un 8% para cubrir gastos generales y un 6% de beneficio industrial, por lo que **el coste definitivo por kilómetro de servicio es de 1,11 €.**

Para establecer el presupuesto base de licitación es necesario aplicar el coste definitivo obtenido por la media de kilómetros anuales calculados conforme a lo realizado durante el contrato actualmente vigente, por lo que dicho presupuesto base de licitación anual será de 1,11 * 11.316 = 12.560,76 €.

La duración prevista del contrato será de 24 meses, por lo que el presupuesto base de licitación es de 25.121,52 €, que, con cargo a la posición presupuestaria 0900030000/G/14B/22302/14 01, se desglosa por anualidades de la siguiente manera, comenzando con fecha 1 de junio de 2021:

Presupuesto base de licitación: 25.121,52 €
Importe del IVA: 5.275,52 €
Presupuesto de licitación (IVA incluido): 30.397,04 €

Año	Importe
2021	8.865,80
2022	15.198,52
2023	6.332,72

4. VALOR ESTIMADO:

El importe estimado del contrato, de conformidad con el artículo 101 de la LCSP será determinado por el importe total (incluidas las prórrogas) sin incluir el IVA. En este caso se prevé la posibilidad de prorrogar el contrato por un máximo de 24 meses más, sin que en ningún caso la duración total del contrato sea superior a 48 meses, por lo que en este caso el valor estimado del contrato asciende a un importe de 50.243,04 €

5. FORMA DE PAGO.

El pago se realizará mensualmente, tras la presentación de la correspondiente factura donde se detallarán los kilómetros realizados para la prestación del servicio en el mes de referencia al precio que resulte de la adjudicación del contrato.

Es copia auténtica de documento electrónico

6. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo máximo de ejecución será de 24 meses a contar desde la fecha que se indique en el documento de formalización del contrato. Este contrato podrá ser objeto de una o varias prórrogas con el límite de 24 meses, por lo que la duración total del contrato no podrá superar los 48 meses.

7. SISTEMA DE CONTRATACIÓN.

La licitación del presente contrato de servicio, se llevará a cabo por **procedimiento abierto simplificado,** atendiendo a varios criterios de adjudicación conforme al apartado 2 del artículo 131 y al artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Este contrato no está sujeto a Regulación Armonizada de acuerdo con los artículos 19 y 22 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público ni es susceptible de Recurso Especial en Materia de Contratación de acuerdo con el art. 44 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por ser su valor estimado inferior a 100.000 euros.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Se ha considerado establecer los siguientes criterios de adjudicación:

- Proposición económica: Hasta 75 puntos.
- Mejoras: Hasta 25 puntos:
    * Por compromiso de reducción del tiempo de respuesta establecido para el inicio de la prestación del servicio a contar desde la recepción por la empresa adjudicataria de la petición: 5 puntos por cada 10 minutos de reducción del tiempo de respuesta con un máximo de 15 puntos.
    * Por la puesta a disposición de la ejecución del contrato de un número de vehículos preparados para el transporte de varios cadáveres simultáneamente y superior al número especificado en el pliego de prescripciones técnicas: 2,5 puntos por cada vehículo adicional, con un máximo de 10 puntos.

Tanto la oferta económica como las mejoras, son criterios valorables de forma automática, dando cumplimiento a lo establecido en el apartado segundo del artículo 146 de la LCSP donde se dispone "Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos."

9. CRITERIOS DE SOLVENCIA.

Los criterios de solvencia elegidos son aquellos que se consideran oportunos por su relación y proporcionalidad con el objeto del contrato.

Es copia auténtica de documento electrónico

La solvencia económica y financiera se acreditará, alternativamente, por cualquiera de los medios que se señalan a continuación, 1 ó 2, de acuerdo con los criterios que se establecen:

1. Volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de: 18.841,14 € (una vez y media el valor medio anual del contrato, IVA excluido, de conformidad con el artículo 11.4 del RGLCAP). Se ha fijado este umbral al considerar que permite garantizar al mismo tiempo una aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores interesados en el contrato y un acceso no restrictivo de la licitación. Teniendo en cuenta el presupuesto estimado y las características del sector, es una cifra proporcional al objeto del contrato, procurando el debido equilibrio entre sus intereses y el subyacente dentro del propio contrato.

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

2. El patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar el 20 por 100 del importe del contrato, IVA excluído, equivalente a 5.024,30 €.

El patrimonio neto de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas correspondientes al último ejercicio para el que esté vencida la obligación de aprobar las cuentas anuales, y depositadas en el Registro Mercantil u oficial que corresponda; si no lo estuvieran, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán presentar sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Los medios de acreditación de la solvencia económica se han establecido de forma alternativa, y se han escogido dos de los tres medios que se enumeran en el artículo 87 de la LCSP. Los requisitos mínimos se han establecido de modo proporcional al valor de la contratación de conformidad con el artículo 74.2 de la LCSP, no suponiendo obstáculo alguno para acceder a dicha licitación de la pequeña y mediana empresa.

La solvencia técnica se acreditará por los siguientes requisitos:

• Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

El periodo para tener en consideración los servicios realizados será el de los tres últimos años para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al de la anualidad media del contrato, IVA excluido, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. En esta licitación dicho valor es de 12.560,76 €.

Es copia auténtica de documento electrónico

Este criterio responde de manera adecuada al objeto del contrato, sin llegar a resultar restrictiva la exigencia para los licitadores. De cara a acreditar este requisito de solvencia, se ha considerado que una relación de los trabajos indicando el importe, la fecha y el destinatario es la forma adecuada de obtener la información precisada, junto a los pertinentes certificados que corroboren la buena ejecución de los servicios.

• Cuando el licitador sea una empresa de nueva creación, tal y como se define en el artículo 90.4 de la LCSP su solvencia técnica se acreditará por los siguientes medios:
- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Independientemente de estos medios, todo licitador deberá aportar una declaración de compromiso de dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución de este contrato, con relación detallada de los mismos.

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Las condiciones especiales de ejecución que se entiende conveniente incluir en el PCAP van encaminadas a hacer efectiva la potencialidad adicional que posee la contratación pública para desarrollar políticas públicas. Por las características del objeto del contrato se considera incluir condiciones especiales con la finalidad de minorar el impacto medioambiental de la ejecución del presente contrato:

Todas las comunicaciones escritas entre el contratista y la Administración, producidas en el marco de la ejecución de la prestación objeto del contrato y que por razón de su naturaleza no deban verificarse con sujeción a los requisitos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se realizarán preferentemente por correo electrónico, evitando en la medida de lo posible la utilización del papel.

Por otra parte, se exigirá la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en los vehículos necesarios para prestar el servicio.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL
DE JUSTICIA E INTERIOR

Fdo.: Pedro Jesús López Mata

Es copia auténtica de documento electrónico